



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Expropiación No. 2021 – 00259

En atención a la solicitud que precede elevada por la parte demandante [24SolicitudDeclaracionIlegalidad] y como quiera que le asiste razón en su integridad el Juzgado con fundamento en el artículo 132 del C.G del P., dispone efectuar un control de legalidad en lo que atañe a la admisión de la demanda de autos, por cuanto, mediante decisión calendada 25 de agosto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil resolvió que el juez competente para dirimir el presente juicio es el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar, por lo que en ese sentido no correspondía a esta agencia judicial emitir pronunciamiento alguno; con todo, sobre la medida cautelar decretada y ya registrada, se dispondrá ponerla a disposición del aludido despacho judicial. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DEJAR** sin ningún valor ni efecto el proveído adiado 11 de enero de 2022 en lo que atañe a la admisión de esta demanda.

SEGUNDO: **REMITIR** digitalmente las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: **PONER** a disposición del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar la medida cautelar aquí ordenada. Ofíciase a la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 043, del 22 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.